ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL SAN JUAN BAUTISTA

P. DE O. NÚM. 15 SERIE 2016-2017

DE ADMINISTRACIÓN

Presentado por los señores y señoras; Ada Álvarez Conde, Carlos Ávila Pacheco, Rolance G. Chavier Roper, Yvette Del Valle Soto, Javier Gutiérrez Aymat, Claribel Martínez Marmolejos, Aixa Morell Perelló, Ángel Ortiz Guzmán, Antonia Pons Figueroa, Iván O. Puig Oliver, Marco A. Rigau Jiménez, Aníbal Rodríguez Santos, José E. Rosario Cruz y Jimmy Zorrilla Mercado.

Referido a la(s) Comisión(es) de: Gobierno, Ética y Asuntos Internos y de Recreación Deportes y Desarrollo de la Juventud

Fecha de presentación: 14 de octubre de 2016

ORDENANZA

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE SAN JUAN. REPRESENTADO POR SU **ALCALDESA** FUNCIONARIO O LA FUNCIONARIA EN QUIEN ÉSTA DELEGUE, A ACEPTAR LA TRASFERENCIA DE LA TITULARIDAD DEL TERRENO Y LA ESTRUCTURA DONDE UBICAN LAS INSTALACIONES "FRAIGCOMAR BASKETBALL ACADEMY" A FAVOR DEL MUNICIPIO; FACULTAR LA FIRMA DE AQUELLOS **DOCUMENTOS NECESARIOS PARA** LA **TRANSFERENCIA** DE LA PROPIEDAD Υ DAR CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE ESTA ORDENANZA; Y PARA OTROS FINES.

1 POR CUANTO: El artículo 2.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según

2

enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico" faculta a

1	los municipios con los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las
2	facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones.
3	POR CUANTO: El artículo 2.001(d) de la referida Ley, faculta a los municipios a adquirir
4	propiedad por cualquier medio legal, dentro y fuera de sus límites territoriales. De
5	igual forma, el Artículo 2.001(e) faculta a los municipios a poseer bienes muebles e
6	inmuebles y administrarlos, de acuerdo a la citada ley.
7	POR CUANTO: En virtud de la Resolución Conjunta Núm. 146 de 17 de diciembre de 2015,
8	la Asamblea Legislativa de Puerto Rico ordenó al Departamento de Recreación y
9	Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, transferir al Municipio de San Juan
10	la titularidad del terreno y la estructura donde ubican las instalaciones de "Fraigcoma
11	Basketball Academy".
12	POR CUANTO: El Municipio de San Juan ha hecho firme su compromiso de hacer accesible
13	las instalaciones municipales a todos y a todas, de manera que puedan disfrutarlas en
14	sana interacción social.
15	POR CUANTO: Luego de la evaluación correspondiente, se ha determinado que la transferencia
16	de la propiedad resulta en beneficio del interés público y en base a ello se acepta la
17	misma.
18	POR CUANTO: Como parte de los requisitos para llevar a cabo la transferencia, es necesaria
19	la aprobación de la Legislatura Municipal.
20	POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:
21	Sección 1ra.: Autorizar al Municipio de San Juan, representado por su Alcaldesa o el
22	funcionario o la funcionaria en quien ésta delegue, a aceptar la trasferencia de la titularidad
23	del terreno y la estructura donde ubican las instalaciones de "Fraigcomar Basketball Academy"
24	a favor del Municipio.
25	Sección 2da.: Facultar a la Alcaldesa del Municipio de San Juan o al funcionario o
26	funcionaria en quien esta delegue, a firmar aquellos documentos necesarios para lograr los

- fines de esta Ordenanza y a llevar a cabo todos los procedimientos necesarios para que la
 propiedad sea inscrita a nombre del Municipio de San Juan.
- 3 Sección 3ra.: Copia certificada de ésta ordenanza será remitida a:

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

- El Director del Departamento de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
 - Al Registrador o Registradora de la Propiedad de la correspondiente sección del Registro de la Propiedad en que esté inscrita la propiedad.

Sección 4ta.: Las disposiciones de ésta Ordenanza son independientes y separables unas de otras, por lo que, de derogarse o declararse inconstitucional, nula o inválida, cualesquiera de sus disposiciones, por autoridad competente, esto no afectará ni menoscabará la vigencia ni legalidad de las disposiciones restantes.

Sección 5ta.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.